

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros, del Proceso de Determinación N° 00 del Sumario Administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00** en adelante (**NN**) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 21/09/2023, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios en adelante (**GGII**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de la obligación (RET. IRE/IRP/INR) de los periodos fiscales 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 07/2022 y 08/2022; y a dicho efecto le solicitó a **NN** que presente la boleta de pago del impuesto retenido y/o cualquier otra documentación de respaldo en dicho concepto, a lo cual no dio cumplimiento.

Como antecedente, se tiene que el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT**, constató la existencia de morosidades correspondientes a obligaciones en carácter de Agente de Retención de **NN**, en lo que respecta a la obligación Retención del Impuesto a la Renta (IRE/IRP/INR), la administración solicitó a la contribuyente que regularice su situación, sin embargo, no lo hizo.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 08/11/2023, los auditores de la **GGII** constataron que la contribuyente emitió los comprobantes de retenciones virtuales de los importes de las retenciones practicadas a los contribuyentes obligados por el impuesto, cuyos pagos no ingresó al Fisco según se constataron en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en infracción al Num.5) del Art. 174 de la Ley N° 125/1991, en adelante (la Ley).

Por lo mencionado anteriormente **NN** fue ingresado a un proceso de cobranzas por estas deudas, emitiéndose los Certificados de Deudas N° 00, 00, 00, 00, por los periodos fiscales 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 07/2022 y 08/2022 respectivamente.

Por los motivos señalados los Auditores de la **GGII** consideraron que la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley, puesto que se cumplió la presunción del Num. 5) del Art. 174 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos retenidos en perjuicio del Fisco, por lo que recomendaron aplicar una multa cuya graduación quedará a las results del Sumario, más una multa por Contravención por responder a la Orden de Fiscalización fuera de plazo y por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria en infracción al art. 176 de la Ley, en concordancia con el incisos a) y b), del Num. 6) del Anexo a la RG N° 13/2019, según el siguiente detalle:

| PERIODO FISCAL | OBLIGACIÓN FISCAL | IMPUESTO NO INGRESADO (Base para aplicación de multa) | MULTA |
|----------------|-----------------------|---|-------|
| | | A | B |
| 12/2021 | 725 – RET.IRE/IRP/INR | 56.919.120 | 0 |

| | | | |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------|----------------|
| 01/2022 | 725 – RET.IRE/IRP/INR | 3.360.000 | 0 |
| 02/2022 | 725 – RET.IRE/IRP/INR | 6.960.000 | 0 |
| 03/2022 | 725 – RET.IRE/IRP/INR | 8.640.000 | 0 |
| 04/2022 | 725 – RET.IRE/IRP/INR | 49.200.000 | 0 |
| 05/2022 | 725 – RET.IRE/IRP/INR | 4.320.000 | 0 |
| 07/2022 | 725 – RET.IRE/IRP/INR | 5.280.000 | 0 |
| 08/2022 | 725 – RET.IRE/IRP/INR | 20.160.000 | 0 |
| 571 – OTRAS CONTRAVENCIONES | | 0 | 600.000 |
| TOTALES | | 154.839.120 | 600.000 |

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00, notificada el 12/01/2024, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**) instruyó el Sumario Administrativo a la firma **NN**, conforme lo establecen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Que, habiendo transcurrido el plazo para presentar los descargos sin que la contribuyente haya presentado sus descargos, mediante la Resolución N° 00 se abrió el Periodo Probatorio, etapa en la cual tampoco se presentó. Posteriormente por Resolución N° 00 se procedió al cierre del Periodo Probatorio y se pasó a la etapa de Alegatos, en la cual tampoco presentó sus manifestaciones. Cumplidos los plazos legales el **DSR1**, mediante Providencia N° 00, llamó a Autos para Resolver.

Con base en lo expuesto y en razón de que **NN** no se presentó a hacer uso de su derecho a la defensa en el Sumario Administrativo, persisten los hechos denunciados por los auditores de la **GGII**, por lo que el **DSR1** concluyó que corresponde confirmar el no ingreso de los impuestos debidos de la obligación (RET. IRE/IRP/INR) de los periodos fiscales 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 07/2022 y 08/2022, ya que comprobó que la firma realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, específicamente no ingresó al Fisco los pagos de retenciones practicadas a los contribuyentes obligados por el impuesto, en infracción al Num.5) del Art. 174 de la Ley.

Con base en lo expuesto y en razón de que **NN** no se presentó al Sumario Administrativo, pese a ser debidamente notificado, el **DSR1** concluyó que persisten los hechos denunciados por los auditores de la **GGII**, por lo que corresponde confirmar la falta de pago de los impuestos debidos de la obligación RET. IRE/IRP/INR de los periodos fiscales de 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 07/2022 y 08/2022, ya que comprobó que **NN** realizó la retención del impuesto pero no ingresó los montos correspondientes, realizando de esa forma todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, todo ello, en infracción al Num.5) del Art. 174 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** consideró las circunstancias agravantes y atenuantes del Art. 175 de la Ley, específicamente la no presentación de las documentaciones solicitadas por la **GGII**, la conducta que el infractor asume en el esclarecimiento de los hechos ya que no se presentó en el Sumario a ejercer su derecho, por lo que recomendó aplicar una multa equivalente al 250% del tributo defraudado, más una multa por Contravención por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria en infracción al art. 176 de la Ley, en concordancia con el incisos a) y b) del Num. 6) del Anexo a la RG N° 13/2019

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de multas.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

| Obligación | Periodo | Impuesto | Multa | Total |
|-------------------------------|------------|----------|--------------------|--------------------|
| 810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR | 12/2021 | 0 | 142.297.800 | 142.297.800 |
| 810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR | 01/2022 | 0 | 8.400.000 | 8.400.000 |
| 810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR | 02/2022 | 0 | 17.400.000 | 17.400.000 |
| 810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR | 03/2022 | 0 | 21.600.000 | 21.600.000 |
| 810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR | 04/2022 | 0 | 123.000.000 | 123.000.000 |
| 810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR | 05/2022 | 0 | 10.800.000 | 10.800.000 |
| 810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR | 07/2022 | 0 | 13.200.000 | 13.200.000 |
| 810 - AJUSTE RET. IRE/IRP/INR | 08/2022 | 0 | 50.400.000 | 50.400.000 |
| 551 - AJUSTE CONTRAVEN | 08/11/2023 | 0 | 600.000 | 600.000 |
| Totales | | 0 | 387.697.800 | 387.697.800 |

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley; y **SANCIONAR** a la misma con una multa equivalente al 250 % de los tributos dejados de ingresar, más una multa por Contravención.

Art. 3°: **NOTIFICAR** a la contribuyente conforme la RG N° 114/2017, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, y **CUMPLIDO** archivar.

EVER OTAZÚ

GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS